

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución NI 112-3973 del 04 de octubre de 2013, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S** con Nit 900.149.095-5, en un caudal total de 2.047 L/s, para uso doméstico e industrial, en beneficio de los predios con FMI 018-130510 y 018-130511, ubicados en la vereda La Florida-Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio de la Resolución N°112-2596 del 02 de junio de 2016, se aprobó a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2016-2019.

Adicionalmente en el artículo segundo numeral segundo de la citada resolución se le requirió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, para que presentara los informes de avance en enero de 2017, y hasta el informe final en enero de 2019.

Que a través de la Resolución N°112-4975 del 28 de noviembre de 2018, se modificó la Resolución N° 112-3973 del 04 de octubre de 2013, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, presentada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, en un caudal total de 0,953 L/s., distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.250 L/s y para uso industrial 0.703 L/s a derivarse de la fuente Los Colores, en beneficio de los predios con FMI 018-130510 y 018-130511, ubicados en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante los escritos radicados N° CE- 17210 del 04 de octubre de 2021 y CE-17408 del 06 de octubre de 2021, la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.S**, presento el informe final de ejecución del plan quinquenal correspondiente al periodo 2016 – 2020 y el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2021-2023.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07161** del 11 de noviembre de 2021, en el cual se evidencio que **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL**, aprobado por la corporación por medio de la Resolución N°112-2596 del 02 de junio de 2016 correspondía al periodo 2016-2020 y no al periodo 2016-2019, realizando el informe algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019, mediante la cual se MODIFICA el Artículo primero de la Resolución N° 112-4975 del 28 de noviembre de 2018, que había modificado la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Resolución N°112-3973 del 4 de octubre 2013, otorgando una concesión de aguas a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S, para que en adelante quedara así: ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a la sociedad Cales Triturados y Derivados calcáreos de Antioquia "CALDEA" S.A.S., con Nit 900.149.095-5, mediante la Resolución número 112.3973 de octubre 4 de 2013 y modificada por la Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2018. a través de su Representante Legal el señor Luis Guillermo Vélez Upegui identificado con la cedula de ciudadanía número 8.308.972, en un caudal total de 0,953 L/seg a captarse de las Fuentes Los Colores, ubicada en la vereda La Florida - Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X	X	No se calculan acorde al caudal vigente de la Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	
MÓDULOS DE CONSUMO			X		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No se calculan de acuerdo a las lecturas de los sistemas de medición instalados
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen a partir de la

					información presentada por el usuario
--	--	--	--	--	---

c) EVALUACION AVANCE PUEAA AÑO 2020

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%) :_____ 0.7 _____									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustri al (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícol a	Centros de Faenad o	Otros (Manufactura)					
	%	%	%	%	%					
AÑO 1:2016					0.30					
AÑO 2:2017					0.002					
AÑO 3:2018					0.02					
AÑO 4:2019					0.02					
AÑO 5:					0.02					
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%) :_____ 11.8 _____									
AÑO 1:2016	(0.034 l/s) 11.72%									
AÑO 2:2017	(0.27 l/s) 93.10 %									
AÑO 3:2018	(0.153 l/s) 52.77%									
AÑO 4:2019	(0.27 l/s) 93.10 %									
AÑO 5:	(0.27 l/s) 93.10 %									
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$

AREA A REFORESTAR (Ha)									0.1	1.000.000
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)									50	300.000
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)									1	200.000
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)									1	660.000
# DE MACROMEDIDORES Y MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)									1	150.000
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)									3	490.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)									3	0
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)									157	103.500
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)									3	0

# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)									2	0
IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE REUSO DE AGUA									2	56.000

OBSERVACIONES:

- Las actividades de “Área a Reforestar (Ha)” y “Jornada de limpieza de Cauces (Unidad)”, se ejecutaron en cantidades inferiores a las proyectadas para el año.
- Las reducciones de pérdidas reportadas se encuentran por debajo de la meta aprobada para el quinquenio
- En las actividades: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML), JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad), # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad), # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad), no se evidencia la inversión realizada.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece ***“...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. ***“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”***

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua, así: ***“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”***

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: ***“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”***.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y considerando que en la Resolución N°112-2596 del 02 de junio de 2016, por medio de la cual se aprobó **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** se incurrió en un error de digitación y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02253 del 22 de abril de 2021, se entrara a corregir dicho acto administrativo y se entrara a decidir la no aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución N° 112-2596 del 02 de junio de 2016, por medio de la cual se aprobó **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, con Nit 900.149.095-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, para que en adelante se entienda que el periodo para el cual fue aprobado dicho Plan Quinquenal corresponde al periodo 2016-2020.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el informe de avance del plan quinquenal, presentado por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, periodo 2016-2020, correspondiente al año 2020, bajo el escrito radicado N° CE- 17210 del 04 de octubre de 2021, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, presentado por la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, bajo el escrito radicado N° CE-17408 del 06 de octubre de 2021, para el periodo 2021-2023, toda vez que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, entregado por el usuario no se encuentra diligenciado en el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivo_V.04, el cual fue diseñado por la Corporación para el diligenciamiento correcto del Programa.
- Los consumos y pérdidas están proyectadas con el caudal 2.047 l/s, otorgado mediante la Resolución N°112-3973 del 4 de octubre 2013, la cual posteriormente surtió dos modificaciones así: la primera con la Resolución N° 112-4975 del 28 de noviembre de 2018 y la segunda con la Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019, la cual otorgó un caudal total de 0,953 l/s: para uso doméstico: 0.250 l/s e industrial: 0.703 l/s, a captarse de la fuente Los Colores.
- Las metas de reducción de pérdidas y consumos están proyectadas de acuerdo al caudal otorgado en el año 2013, es decir, 2.047 l/s, no tiene como referencia el caudal vigente
- El caudal de pérdidas debe ser calculado acorde a las lecturas del sistema de medición, teniendo en cuenta que el usuario reporta que cuenta con micromedición desde el año 2014
- De acuerdo a lo reportado por el usuario, solo cuentan con uso doméstico, pero la resolución vigente Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019, otorgó el caudal para uso doméstico e industrial, por lo tanto, la propuesta debe de considerar todos los usos autorizados por la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, para que **en el término máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado bajo las siguientes recomendaciones:

- Presentar el Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivo_V.04, el cual fue enviado a los correos gerencia@caldea.com.co; produccion@caldea.com.co y entregar a la Corporación en formato digital Excel
- Los consumos y las pérdidas deberán proyectarse de acuerdo al caudal vigente, es decir, 0.953 L/s, distribuidos así: para uso doméstico: 0.250 L/s e industrial: 0.703 L/s, a captarse de la fuente Los Colores. a la Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019, la cual otorga el caudal vigente, es decir, 0.953 l/s, distribuidos así: para uso doméstico: 0.250 l/s e industrial: 0.703 l/s, a captarse de la fuente Los Colores.
- Las metas de reducción de pérdidas y consumos deben ser calculadas acorde a las lecturas del sistema de medición instalado en el proceso y teniendo en cuenta el caudal vigente otorgado mediante la Resolución 112-4975 de noviembre 28 de 2019.
- El usuario deberá incluir el uso industrial dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, o en caso de no estar haciendo uso de éste, solicitar a la Corporación la modificación de la Resolución vigente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA - CALDEA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/11/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05591.02.17176.